



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: a partir del 1° de julio de 2023, hasta el 31 de julio 2023.

	Sin comida y sin S.A.C.	
	Sueldo	Jornal
	\$	\$
PEONES GENERALES.....	141.604,56	6.229,61
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
PEÓN ÚNICO.....	145.346,25	6.394,88
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones de haras, peones de cabañas (bovinos y ovinos).....	145.657,92	6.408,13
Ovejeros.....	146.860,10	6.481,60
Albañiles, apicultores, carniceros, carpinteros, cocineros, cunicultores, despenseros, domadores, fruticultores, herreros, inseminadores, jardineros, mecánicos (generales y molineros), panaderos, pintores, quinteros y talabarteros.....	151.092,49	6.643,38
Ordeñadores en explotaciones tamberas.....	152.087,37	6.690,98
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros.....	156.742,33	6.890,52
Conductores tractoristas, maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas.....	157.721,04	6.949,52
Mecánicos tractoristas.....	165.869,57	7.296,84

IF-2023-71899613-APN-DNRO#SLYT



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

PERSONAL JERARQUIZADO	\$
Puesteros.....	156.113,16
Capataces.....	172.201,54
Encargados.....	181.655,02

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador debe reunir los requisitos establecidos en el TITULO IV de la Ley 26.727 N°, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro.

BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría, por cada año de antigüedad, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta DIEZ (10) años; y del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %), cuando el trabajador tenga una antigüedad mayor a los DIEZ (10) años.

Los trabajadores comprendidos en la presente Resolución que desarrollan sus tareas en las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, les será aplicable un adicional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las remuneraciones mínimas de la categoría laboral que revistan.